



Asamblea General

Distr. general
13 de enero de 2012

Sexagésimo sexto período de sesiones
Tema 143 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 9 de diciembre de 2011

[sobre la base del informe de la Sexta Comisión (A/66/481)]

66/106. Código de conducta de los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 62/228, de 22 de diciembre de 2007, en la que decidió que el Consejo de Justicia Interna redactara un código de conducta de los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas para su examen por la Asamblea General,

Recordando también la invitación, cursada a la Sexta Comisión en las resoluciones pertinentes, para que examine los aspectos jurídicos de la administración de justicia en las Naciones Unidas, sin perjuicio de la función que compete a la Quinta Comisión como Comisión Principal encargada de los asuntos administrativos y presupuestarios,

Habiendo examinado los informes del Consejo de Justicia Interna presentados a la Asamblea General en sus períodos de sesiones sexagésimo quinto¹ y sexagésimo sexto², en cuyos anexos figura un proyecto de código de conducta de los magistrados de los Tribunales,

Expresando su aprecio al Consejo de Justicia Interna por haber elaborado el proyecto de código de conducta de los magistrados,

Aprueba el código de conducta de los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas que figura en el anexo de la presente resolución.

*82ª sesión plenaria
9 de diciembre de 2011*

¹ A/65/86.

² A/66/158.



Anexo

Código de conducta de los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas

Preámbulo

Considerando que en la Carta de las Naciones Unidas los Estados Miembros afirman, entre otras cosas, su resolución de crear condiciones bajo las cuales pueda mantenerse la justicia para realizar la cooperación internacional mediante el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, sin discriminación alguna,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce como fundamental el principio de que toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones,

Considerando que ese derecho ha sido consagrado y desarrollado en una variedad de importantes instrumentos internacionales de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Considerando que la Asamblea General, en el párrafo 4 de su resolución 61/261, de 4 de abril de 2007, decidió establecer un sistema de administración de justicia independiente, transparente, profesional, con recursos suficientes y descentralizado conforme con las normas pertinentes del derecho internacional y con los principios de legalidad y del debido proceso para asegurar que se respetasen los derechos y obligaciones de los funcionarios y que los administradores y los funcionarios respondiesen por igual de sus actos,

Considerando que la justa resolución de las reclamaciones laborales contribuirá a que las Naciones Unidas lleven a cabo una labor eficaz y aumentará la integridad de la Organización,

Considerando que la confianza pública en el sistema de justicia interna y en la autoridad y la integridad morales del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas es de suma importancia en el entorno laboral de las Naciones Unidas,

Considerando que es esencial que los magistrados, individual y colectivamente, respeten y honren los cargos judiciales como depositarios de la confianza pública, y luchan por aumentar y mantener la confianza en el sistema de justicia interna,

Y considerando que los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura han sido elaborados para asegurar y promover la independencia de los órganos judiciales y pueden servir de guía para la administración de justicia interna,

Se aprueban los siguientes valores y principios a fin de establecer las normas de conducta de los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas, servir de guía a esos magistrados y ayudar al personal y a la administración de las Naciones Unidas a comprender mejor y apoyar la labor de esos dos Tribunales dentro de la Organización:

1. Independencia

a) Los magistrados deberán mantener la independencia e integridad del sistema de justicia interna de las Naciones Unidas y actuar con independencia en el ejercicio de sus funciones, libres de influencia, incentivos, presión o amenaza inapropiados de cualquier parte o sector;

b) A fin de proteger la independencia institucional de los Tribunales, los magistrados deberán adoptar todas las medidas que consideren razonables para asegurar que ninguna persona, parte, institución o Estado interfiera, directa o indirectamente, en la labor de los Tribunales;

2. Imparcialidad

a) En todos los asuntos que resuelvan, los magistrados deberán actuar sin temor y no podrán tener favoritismos ni prejuicios;

b) Los magistrados deberán velar por que su conducta mantenga en todo momento la confianza de todos en la imparcialidad de los Tribunales;

c) Los magistrados deberán excusarse de entender en una causa cuando:

i) Tengan un conflicto de intereses;

ii) Una persona debidamente informada pueda razonablemente suponer que tienen un conflicto de intereses;

iii) Posean, a título personal, conocimiento de hechos probatorios controvertidos relacionados con el proceso;

d) Los magistrados no podrán excusarse por razones de escasa entidad. La decisión por la que resuelvan una solicitud de recusación deberá ser fundada;

e) Los magistrados deberán informar a las partes con suficiente antelación de cualquier cuestión que pudiera razonablemente considerarse como motivo de recusación en relación con un asunto concreto;

f) Los magistrados no podrán intervenir en la resolución de una causa en la que algún miembro de su familia sea parte litigante o represente a uno de los litigantes o en cuyo resultado algún miembro de su familia tenga un interés considerable;

g) A los efectos de determinar si deberían excusarse de entender en un asunto, los magistrados deberán conocer cuáles son sus intereses personales, fiduciarios o económicos y deberán, en la medida de lo posible y razonable, procurar estar informados sobre los intereses económicos de sus familiares cercanos;

h) i) Los magistrados no podrán negociar ni aceptar directa o indirectamente remuneraciones, ingresos, compensaciones, regalos, ventajas o privilegios incompatibles con su función judicial ni que puedan razonablemente percibirse como una recompensa o un factor que pudiera inducirlos a adoptar una posición favorable a alguna de las partes;

ii) Los magistrados podrán recibir regalos, condecoraciones, premios o beneficios simbólicos que no den lugar a la incompatibilidad o percepción razonable a la que se refiere el inciso h) i) *supra*;

i) Los magistrados no podrán participar en transacciones o actividades financieras, políticas o comerciales, incluidas actividades para reunir fondos, que

sean incompatibles con la independencia e imparcialidad que exige su condición de magistrados y afecten negativamente su imagen de magistrados independientes e imparciales, que puedan razonablemente percibirse como un aprovechamiento de su cargo de magistrado, o que sean incompatibles de cualquier otra manera con el ejercicio de su función judicial en las Naciones Unidas;

3. Integridad

a) Los magistrados serán personas de moral intachable y deberán actuar siempre, y no solo cuando ejerzan sus funciones, honorablemente y de conformidad con los valores y principios establecidos en el presente Código;

b) Los magistrados deberán cumplir en todo momento con la ley del país en que vivan, en que trabajen o que visiten, incluso cuando no estén ejerciendo funciones oficiales;

c) Los magistrados deberán informar al Presidente de su Tribunal de cualquier enfermedad o cualquier otro problema de salud que pueda afectar el desempeño de sus funciones;

4. Corrección

a) Los magistrados deberán observar y promover elevadas normas de conducta judicial a fin de fortalecer la confianza en la integridad de la administración de justicia en las Naciones Unidas;

b) Salvo en el ejercicio de sus funciones judiciales, los magistrados no podrán comentar públicamente los argumentos de fondo de ningún asunto que se encuentre sometido a los Tribunales ni harán ningún comentario que pueda razonablemente afectar el resultado de un proceso o menoscabar la justicia del mismo;

c) Los magistrados deberán guardar secreto profesional en relación con las deliberaciones que mantengan con los demás magistrados y la información de carácter confidencial que adquieran en el desempeño de sus funciones;

d) Los magistrados, como cualquier otro ciudadano, tienen derecho a la libertad de expresión, de creencias, de asociación y de reunión, pero deben ejercerlas teniendo debidamente en cuenta los valores y principios establecidos en el presente Código;

e) Los magistrados no podrán utilizar, ni dejar que otros utilicen, el prestigio de sus funciones judiciales para promover sus intereses personales ni los de algún miembro de su familia o de cualquier otra persona, ni deberán dar la impresión de que alguien puede influir en ellos de manera inapropiada;

f) Los magistrados, en sus relaciones personales con funcionarios que sean parte en una causa, representantes letrados u otras personas que comparezcan habitualmente ante el Tribunal en que ejercen sus funciones, deberán evitar situaciones que podrían razonablemente dar lugar a sospechas de favoritismo o parcialidad;

g) Los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas en régimen de dedicación exclusiva no podrán ejercer la abogacía, pero podrán asesorar oficiosamente a los miembros de su familia, amigos, organizaciones de beneficencia o similares sin recibir remuneración;

h) Los magistrados deberán hacer todo lo posible por fomentar un espíritu de cooperación en los Tribunales, actuando con cortesía y respetando la dignidad de los demás, incluidos los empleados del Tribunal;

i) Los magistrados podrán constituir o integrar asociaciones de magistrados;

j) Siempre que desempeñen sus funciones judiciales con corrección y eficiencia, los magistrados podrán participar en cualquier actividad lícita que no implique una deshonra para la función judicial en las Naciones Unidas a ojos de un miembro razonable de la comunidad;

5. Transparencia

Los magistrados deberán observar el principio de la publicidad de los actos judiciales, es decir, que para que haya justicia esta debe ser pública. Asimismo, los magistrados deberán adoptar medidas razonables para asegurar que se respete ese principio en la tramitación de los asuntos ante los Tribunales;

6. Imparcialidad de los procedimientos

a) Los magistrados resolverán las controversias sobre la base de hechos demostrados y del derecho que corresponda aplicar en procedimientos imparciales, lo que incluye la obligación de:

i) Observar la letra y el espíritu de la norma *audi alteram partem* (“escúchese a la otra parte”);

ii) Mantener un criterio manifiestamente imparcial;

iii) Dar a conocer los fundamentos de toda decisión;

b) Los magistrados no se comportarán de manera racista o sexista, ni de ninguna otra manera que resulte discriminatoria, y mantendrán y respetarán los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Los magistrados no discriminarán injustamente, ni con sus palabras ni con su conducta, a personas o grupos de personas, ni harán un uso abusivo del poder o de las facultades con que fueron investidos;

c) Los magistrados no permitirán a los empleados del Tribunal ni a los representantes letrados que intervengan ante los Tribunales, ni a las demás personas que se encuentren sujetas a sus instrucciones o control, que se comporten de manera racista o sexista, ni de ninguna otra manera que resulte discriminatoria;

d) Los magistrados tienen la obligación de proteger a los testigos y las partes de actos de acoso o intimidación en las actuaciones ante el Tribunal;

e) En el curso de los procedimientos judiciales, los magistrados darán un trato cortés a los representantes letrados, las partes, los testigos, los empleados del Tribunal, los demás magistrados y el público asistente, y les exigirán que actúen de la misma manera;

7. Competencia y diligencia

a) Los magistrados serán diligentes en el ejercicio de todas las funciones judiciales que se les asignen, incluidas las tareas relacionadas con su cargo de magistrados o el funcionamiento de los Tribunales, y desempeñarán su labor judicial con rapidez, profesionalidad y eficiencia;

b) Los magistrados dictarán sus sentencias o resoluciones con celeridad. Las sentencias deberán dictarse a más tardar tres meses después de la conclusión de las audiencias o de la etapa de presentación de los alegatos o, en el caso del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas, después de concluida la sesión en que se haya decidido la cuestión, a menos que se den circunstancias excepcionales;

c) Los magistrados cooperarán con toda investigación oficial sobre la conducta que hayan tenido en el ejercicio de su cargo;

d) Los magistrados no realizarán actos que resulten perjudiciales para la administración eficiente y rápida de la justicia ni la labor del Tribunal;

e) Cuando desempeñen su labor, los magistrados se reunirán en el horario de trabajo habitual del Tribunal fijado por sus miembros y asistirán a las audiencias y debates en el horario que se haya estipulado, a menos que tengan razones fundadas para no hacerlo. En caso de no poder estar presentes, informarán por adelantado de esa circunstancia al Presidente del Tribunal. De necesitar ausentarse por más de tres días, deberán obtener autorización del Presidente del Tribunal en que ejerzan sus funciones;

f) Los magistrados respetarán y cumplirán las solicitudes administrativas que formule el Presidente del Tribunal en que ejerzan sus funciones, siempre que sean razonables;

g) Los magistrados adoptarán medidas razonables para conservar el nivel de competencia profesional necesario y mantenerse informados de las novedades que ocurran en la esfera del derecho administrativo y laboral internacionales, así como de las normas internacionales de derechos humanos;

h) Las obligaciones judiciales de los magistrados primarán sobre todas sus demás actividades.